

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 18 de Marzo de 1843, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribania de Bienes Nacionales, con asistencia del Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Las 2 fincas siguientes han sido declaradas por esta Intendencia de mayor cuantía, y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos; el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 4 restantes á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, en la forma siguiente. Diez por ciento en dinero metálico; 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100 ó del 4 entregando de este último 100, 120 por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100; 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5ª parte de los tantos por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado.

Nota. De las fincas que siguen se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid.

Núm- Idem
ro del de la
anun- rala-
cio. cion.

Del capítulo Eclesiástico de Paniza.

1 1893 Una casa y bodega llamada de la diezma sita en la calle mayor del pueblo de Paniza, no tiene carga, ni está arrendada, pero los péritos le han graduado la renta de 793 rs. vn. que es la que ha servido de base para su capitalizacion; capitalizada conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 17 842 rs. 17 mrs., y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 31.710 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

De la Mitra de Tarazona.

2 1810 Un horno de pan cocer sito en la calle

Mayor del pueblo del Buste, confronta con el granero de la Mitra, consta de 200 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, se halla arrendado en 6 cahices 4 anegas de trigo que al precio regulador de 13 rs. la anega, hacen la renta de 676 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Enero de 1844; tasado en 8498 rs. y capitalizado en 14.210 rs. que es &c.

Nota: de las 12 fincas que siguen se celebrará otra igual subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Tarazona como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican, teniéndose entendido que sus pagos se verificarán en dinero metálico en 20 plazos; el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, por ser fincas de menor cuantía.

3 1811 Un granero sito en la plaza de la Iglesia de dicho pueblo, confronta con otro llamado la Bodega yinaria y con el horno anterior, debiendo ser de cuenta del comprador cerrar las comunicaciones por la pared que divide el segundo granero y bodega; consta de 144 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, se halla arrendado en union de la bodega siguiente en 220 rs. de los que corresponden al presente por una regla de proporcion 141 rs. de arriendo que fina con el de la finca siguiente en 24 de Junio próximo, capitalizado en 3172 rs. 17 ms. y tasado en 5708 rs. que es &c.

4 1811 Una bodega en el piso de la calle contigua al granero anterior, confronta con casa del Sr. Cura y se comprende el cuarto de encima y la entrada por la otra calle que consta uno y otro de 99 varas cuadradas de sitio propio porque sin embargo de haber obrado el vecino encima del paso, es la obra muy reciente y no puede hacerlo sin comprar el espacio, no tiene carga, le corresponden del arriendo 79 rs. vn., capitalizada en 1777 rs. 17 mrs. y tasada en 3172 rs. que es &c.

Del curato del pueblo de Trasmoz.

5 7502 Un huerto sito en los términos del pueblo de Trasmoz en la Canal, confronta con otro de Pedro Gaspar Perez y rio mayor de una anega de tierra, no tiene carga, ni se halla arrendado, pero los péritos le han graduado la renta de 10 rs. vn., tasado en

- 120 rs. y capitalizado en 300 rs. que es &c.
- 6 7502 Otro huerto en id. en carrera-Tudela, confronta con camino de Tarazona, y otro de Miguel Lahuerta de 7 anegas 7 almudes tierra, no tiene carga, ni está arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 20 rs. vn., tasado en 320 rs. y capitalizado en 600 rs. que es &c.
- 7 7502 Otro huerto en id. id., confronta con otro de Marcelino Pérez y río del medio de 5 almudes tierra, no tiene carga, ni se halla arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 10 rs. vn., tasado en 130 rs. y capitalizado en 300 rs. que es &c.
- 8 7501 Un campo en id. en la Estebilla, confronta con camino de Tarazona, y de Gudío Pérez de 7 anegas 6 almudes tierra, no tiene carga, y se le ha graduado la renta de 20 rs. vn., tasado en 240 rs. y capitalizado en 600 rs. que es &c.
- 9 7500 Otro ó sea la primera porción de las 2 en que ha sido dividido, sita en id. en las suertes, confronta con otro de Miguel Lahuerta, y otro de Felipe Andia de 2 cahices 2 anegas 4 almudes tierra, no tiene carga, se le gradúa la renta de 20 rs. vn., tasada en 400 rs. y capitalizada en 600 rs. que es &c.
- 10 7500 Otro ó sea la 2.ª porción del anterior en id., confronta con campo de Miguel Lahuerta y de Pascual Bona de un cahiz 2 anegas 5 almudes tierra, no tiene carga, y por los peritos se le ha graduado la renta de 10 rs. vn., tasada en 280 rs. y capitalizada en 500 rs. que es &c.
- 11 7499 Otro en id. en el olivar, confronta con campo de Miguel Lahuerta de 2 cahices 2 anegas 11 almudes tierra, no tiene carga, y está graduada su renta por los peritos en 18 rs. vn., tasado en 280 rs. y capitalizado en 540 rs. que es &c.
- 12 7498 Otro en id. en Aijara, y camino del monasterio de Veruela, de 5 anegas 9 almudes tierra, no tiene carga, y su renta ha sido graduada por los peritos en 15 rs. vn.: tasado en 400 rs. y capitalizado en 450 rs. que es &c.
- 13 7492 Un campo sito en términos de Trasmoz, en el mojon, confronta con camino de Litago y río del molino de un cahiz 10 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 300 rs. y fina su arriendo en 17 de Agosto próximo, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 9000 rs. vn. que es &c.
- 14 7491 Otro campo sito en términos de dicho pueblo de Trasmoz, confronta con el mismo pueblo, campo de Miguel Lahuerta y los dos ríos de 2 anegas de tierra, no tiene carga, ni se halla arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 30 rs. vn., tasado en 180 rs. y capitalizado en 900 rs. vn. que es &c.
- Zaragoza 9 de Marzo de 1843. = José de la Cruz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuación se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 días de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 19 de Abril próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del

Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citación del Sindico Procurador.

Las 7 fincas que siguen han sido declaradas por esta Intendencia de mayor cuantía, y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: diez por 100 en dinero metálico: treinta por ciento en deuda consolidada con interes del cinco por ciento ó del 4 entregando de este último ciento, ciento veinte por cada ciento. Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización de 3 por 100: treinta por ciento de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por ciento que quedan espresados, ejecutándose el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 4 restantes á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento, todo con arreglo artículo citado, teniéndose entendido que de las mismas se verificará otro remate el mismo día y hora en la villa y Corte de Madrid, y se adjudicarán al mejor postor.

Número del anuncio. Idem de la relación.

Del Cabildo de la ciudad de Daroca.

- 1 5224 Una torre con sus tierras sita en los términos de Daroca partida de Talagra, confrontante con otra de D. José Echínique, y herederos de D. Tomas Castillon de 58 anegadas 3 cuartales 3 almudes de tierra, considerada la anegada de á 6 cuartales; se halla gravada con la celebracion de la Misa de Alba de todo el año, y el comprador deberá pagar por lo que el Gobierno determine respecto de esta fundacion piadosa; está arrendada en 3200 rs. vn. y fina su arriendo en 30 de Noviembre próximo; tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 89.435 rs. vn. y capitalizada conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 96.000 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.
- 2 5225 Un campo en id. y partida de sobrecarrera, confronta con otro de D. Gaspar Novella, y acequia molinar de 10 anegadas un cuartal de tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 564 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en el mismo día que la anterior, tasado segun id. en 14.235 rs. 18 mrs. y capitalizado en 16.941 rs. 6 mrs. que es &c.
- 3 5229 Un yermo en la Falcona, confrontante con el de la viuda de D. Leandro Sobrevilla, acequia de Inchabales y camino de Calatayud, de 2 anegadas 4 cuartales 2 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 508 rs. 8 mrs. y fina su arriendo y el de las 4 siguientes en 30 de Noviembre próximo, tasado en 2749 rs. y capitalizado en 15.247 rs. 2 mrs. que es &c.
- 4 5231 Un campo considerado como prado de yerbas con la mitad de tierra blanca, sito en id., partida de Carropalomar, confronta con campos de D. Pedro Racho y de D. Gregorio Jimeno, de 15 anegadas 2 cuartales 2 almudes tierra, no tiene carga, tasado en 7708 rs. y capitalizado en 10.164 rs. 24 mrs. que es &c.
- 5 5234 Otro en la partida de Ancho, confronta con los de Domingo Aida y Domingo Marcuello, de 23 anegadas 3 almudes tierra, se halla gravada en union de la siguiente con

288 rs. 2 mrs. para la celebracion de las misas de ferias y vigiliás, y el comprador deberá estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de estas fundaciones piadosas; y estando ambas arrendadas en 1600 rs. vn. le corresponden á la presente por una regla de proporcion 1278 rs. vn., tasado en 27.750 rs. y capitalizado en 37.140 rs. que es &c.

6 §234 Otro en id. en la partida de Vega la villa, confrontante con otros de la parroquia de San Andres y Mosen Valentin Navarro, camino y acequia de Ancho de 7 anegadas 2 cuartales un almod de tierra, le corresponde de renta por la razon dada en el anterior 362 rs. vn., tasado en 8112 rs. y capitalizado en 10.860 rs. que es &c.

7 §235 Otro en la partida de Talegra, confrontante con el de D. Joaquin Gil de Bernabé, y acequia molinar de 2 anegadas 4 cuartales de tierra, no tiene carga, tasado en 3733 rs. 14 mrs. y capitalizado en 11.858 rs. 28 mrs. que es &c. [Se concluirá.]

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gefe político de la provincia de Teruel ha acordado se presente en Villalba de los Morales á ejercer el cargo de Alcalde para que ha sido nombrado Manuel Torrijo, vecino del mismo, en atencion á no haberle sido admitida la escepcion que alegaba; y como á pesar de las gestiones que se han practicado para el cumplimiento de dicho acuerdo, no haya podido conseguirse resultado; provengo á las justicias de esta provincia que en el caso de encontrarse en su jurisdiccion el citado Manuel Torrijo, le intimen la orden de trasladarse á su pueblo inmediatamente, remitiéndome testimonio de la notificacion que á este fin le hicieren, todo bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 7 de Marzo de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

El Ayuntamiento constitucional de Farafues ha promovido expediente para el resarcimiento de los perjuicios que á aquel vecindario causaron los rebeldes en 1837 á su paso con el Pretendiente para Cataluña; y cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Comision de indemnizaciones de 13 de Enero último, se hace saber al público á fin de que en el término de 15 dias pueda esponerse en este Gobierno político lo que constase en contrario. Zaragoza 10 de Marzo de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

Otro. Doña Blasa Escartin, huérfana de Miguel Mata, y Simona Burruchaga, viuda de Pedro Polo, vecinos de Carriena, han solicitado resarcimientos de los perjuicios que les causaron los rebeldes; y cumpliendo con lo dispuesto por la Comision de indemnizaciones en circular de 13 de Enero último, se avisa al público á fin de que en el término de 15 dias pueda esponerse ante el Ayuntamiento constitucional de dicha villa lo que constase en contrario. Zaragoza 10 de Marzo de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

Otro. D. José Aguilera, vecino de Ainzon, ha promovido expediente para el resarcimiento de los perjuicios que le causaron los rebeldes en 1838 con el robo de su ganado; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la Comision de indemnizaciones en circular de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 7, se hace saber al público para que en el término de 15 dias pueda esponerse ante el Ayuntamiento de dicho pueblo lo que constase en contrario. Zaragoza 10 de Marzo de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Cabalafuente. = Los vecinos de este pueblo han instruido expediente para justificar los perjuicios que les han causado los facciosos. Y cumpliendo con lo mandado en la regla quinta de la circular de la Comision central de indemnizaciones inserta en el Boletín oficial de esta provincia, se hace saber al público para que los que quieran contradecirlo puedan hacerlo en el término de 15 dias ante este Ayuntamiento ó autoridad que tengan por conveniente. Cabalafuente 1 de Marzo de 1843. = Antonio Polo, Alcalde.

D. Cristobal y D. Lucas de Mendieta, vecinos de esta villa, han promovido expediente para el resarcimiento de perjuicios que les causaron los facciosos en los bienes muebles, en dos mulas, y en 1052 cabezas de ganado lanar que les robaron en los años de 1835, 837 y 839, que se componian estas de 600 carneros, 252 ovejas y 200 corderos; y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.a de la circular de la Excm.a Diputacion provincial,

se anuncia al público por si alguno tiene que contradecir en dicho expediente, lo verifique en el término de 15 dias. Aguarom 6 de Marzo de 1843. = De acuerdo del Ayuntamiento, Ambrosio Rosqued, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Encinacorba. = Los sujetos residentes en esta villa que á continuacion se espresan, han justificado en los expedientes formados al intento, los daños que les causaron los facciosos en las épocas que estos se apoderaron de esta poblacion, en su consecuencia y cumpliendo con lo prevenido en la regla quinta de la circular de la Comision de indemnizaciones inserta en el Boletín oficial núm. 7 del corriente año, se hace saber al público para los efectos espresados en la misma, dentro del término de 15 dias que empezarán á contarse desde esta fecha. Encinacorba 26 de Febrero de 1843. = Manuel Artigas, Alcalde. = Antonio Mouforte, Secretario. = Sujetos que se citan. = Felix Gasca, Francisco Sancho, Maria Morales, Juan Ripa, Francisco Ubide, Pedro Martin, D. Joaquin Ruiz de Azagra y Serafin Parro.

D. Manuel Olieta, Nacional y vecino del pueblo de Villalengua, en conformidad de lo prevenido en la ley de 9 de Abril del año pasado, ha instruido el oportuno expediente reclamando la indemnizacion del valor de un caballo y arreos, que mediante informacion acredita le fue robado por la faccion de D. Basilio. Y cumpliendo este Ayuntamiento constitucional con lo prevenido en la regla quinta de la circular de la Comision central de indemnizaciones, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 7, ha resultado dar la correspondiente publicidad por medio de este periódico, para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecirla, ante este Ayuntamiento puedan verificarlo en el término de ocho dias. Villalengua 4 de Marzo de 1843. = Manuel Agreda, ejerciente. = Esteban Idalgo, secretario.

D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, vecino de la villa de Plascencia de Jalon, ha formado expediente de indemnizacion de los perjuicios sufridos por la faccion de Llangostera, el 7 de Octubre de 1838, ascendiendo á la cantidad de 4160 rs. vn., ademas una yegua que tenia destinada á la labor, y justificado las rérdidas ante esta corporacion, lo anuncia al público en cumplimiento á Reales órdenes. Los que tengan que alegar en contrario, lo verificarán dentro del término de ocho dias ante este Ayuntamiento.

Otro. D. Antonio Gonzalez Diez, de la misma villa, ha formado expediente de indemnizacion de los perjuicios sufridos por la faccion de Llangostera, en 7 de Octubre de 1838, ascendiendo á la cantidad de 1720 rs. vn. en que fue tasada una yegua preñada destinada para montar, y justificado las pérdidas ante esta corporacion, lo anuncia al público en cumplimiento á Reales órdenes. Los que tengan que alegar en contrario, lo verificarán dentro del término de ocho dias ante este Ayuntamiento. Plascencia de Jalon 10 de Marzo de 1843. = Por los SS. de Ayuntamiento, Ramon Correas, secretario.

Administracion Tesorería de Cruzada de Aragon.

Siendo tiempo ya, que las justicias de los pueblos concurrán á la Administracion Tesorería de mi cargo sita en la calle Mayor de esta capital número 158 á entregar en ella las bulas sobrantes de la predicacion pasada de 1842, se las avisa por medio de este anuncio que lo verifiquen sin falta alguna hasta el dia quince de Abril inmediato, pasado cuyo término no les serán admitidas ni abonado por consiguiente su importe.

Con este motivo la Administracion escita el celo y patriotismo de las mismas justicias para que penetradas de las urgentes atenciones del Gobierno á que están destinados estos fondos, se apresuren al propio tiempo á pagar el importe de los débitos de la propia procedencia que todavía tienen pendientes de años anteriores al de 1842, evitándola el disgusto de usar con los morosos apremios ejecutivos; y como la Administracion se halla persuadida que por efecto de la pasada guerra civil felizmente terminada, no ha sido facil á algunos pueblos presentar á su tiempo los sumarios sobrantes de dichos años anteriores al de 1842, advierte, que desde luego admitirá y abonará en cuenta todos los que de ellos existan siempre que al presentarlos satisfagan en el acto el valor de los que espendieron en la predicacion á que correspondan.

Advierte por último para gobierno y precaucion de las mismas justicias, que bajo ningun motivo ni pretexto, á escepcion de las dietas y demas auxilios que se señalen en los despachos que se espidan, entreguen á comisionados de apremio, receptoras verederos, ni á ningun dependiente del ramo de cruzada que se presenten en comision en los pueblos aun cuando esta sea de apremio, cantidad alguna de dinero metálico

por razon de producto de bulas, en el concepto que la Administracion no reconocerá por legítimos otros pagos que los que en ella se hubiesen hecho. Zaragoza 8 de Marzo de 1843. = Blas Crespo.

Intendencia general militar.

Circular. El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 1.º Diciembre próximo pasado, en la que daba conocimiento a este Ministerio de la circular que con aquella misma fecha dirigia á los Intendentes militares con el fin de regularizar el abono de haberes á los militares enfermos que ya desde sus cuarteles ó desde otro establecimiento se trasladan para curarse de sus dolencias á hospitales fuera del punto de su residencia; y S. A., enterado y de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, se ha servido aprobar las disposiciones que comprenden de la mencionada circular de V. E. de 1.º de Diciembre último, reducidas: 1.º A que se abone á los Cuerpos de que dependan los enfermos que pasan desde sus cuarteles ó destacamentos á curarse en los hospitales situados en distinto pueblo del de su residencia, los haberes que en todos conceptos correspondan á los pacientes, excepto el utensilio, hasta el día inclusive de la entrada en el hospital; quedando los citados Cuerpos en la obligacion de proporcionales todo lo necesario, y la Administracion militar de satisfacer inmediatamente el gasto de los bagages invertidos, si la situacion de los enfermos no les permitiese hacer á pie la marcha, cuya circunstancia se justificará con certificacion del Cirujano del Cuerpo y V.º B.º del Gefe militar local y del Comisario de Guerra, que expresará la distancia entre el punto de partida y aquel en que se halle el hospital adonde vaya destinado el enfermo; y á falta de Comisario y de Facultativo castrense, harán lo que á ellos se encarga el Alcalde constitucional y el Cirujano del pueblo. El suministro de pan se verificará como generalmente se halla establecido. 2.º Que á los enfermos que deban ser trasladados desde uno á otro hospital por justificados motivos, estará obligado el Contratista del punto de que salen ó el Administrador por la Hacienda militar en su caso, á socorrerlos con las tres cuartas partes del importe de cada estancia, para que en su tránsito puedan acudir á su subsistencia, y ademas el coste de bagages si se considerasen necesarios, cuya variacion no producirá novedad alguna en los abonos que han de hacerse á los Cuerpos, puesto que ha de considerarse constante la hospitalidad de los espresados enfermos. Al Asentista que los socorra para la marcha se le abonará una estancia por enfermo al precio de contrata, si fuese aquella de tres á seis leguas exclusive este número, dos si llegase á diez, y tres si á quince leguas, y ademas el mencionado gasto de bagages si lo hubiese. Y 3.º Que para el Contratista del nuevo destino se consideren los enfermos de que se trata como de nueva entrada. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1843. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar del 6.º Distrito.

Junta de Acémilas del partido judicial de Calatayud. Los Ayuntamientos de los pueblos notados á continuacion ó la persona que estos autoricen, se presentarán á D. Miguel Fernandez, calle de la Rua núm. 11, con los recibos parciales que este les cedió de las cantidades que entregaron para el servicio de acémilas desde 1.º de Diciembre de 1839 á 10 de Octubre de 1840, de diez á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde desde el día 14 de Marzo en adelante, de quien recibirán las cartas de pago ó documentos de abono en sus contribuciones. = Alarba. Aldehueta de Tobed. Aluenda. Arándiga. Belmonte. Brea. Calatayud. Castejon de Alarba. El Frasno Embid de la Rivera. Gotor. Illueca. Inogés. Jarque. Maluenda. Mesones. Morata de Jalon. Morata de Giloca. Morés. Munébrega. Niguella. Orera. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Purroy. Santa Cruz. Sabiñan. Señoría de Sabiñan. Sediles. Señoría de Terrer. Sestrica. Terrer. Tierga. Torralva. Toved. Velilla de Giloca. Villalba. Villanueva.

El intendente militar del duodécimo distrito.

El actual contrato de la asistencia por completo de los tres hospitales militares situados en esta Plaza, Victoria y Bilabo, concluye en fin de Abril de este año. En su consecuencia pues, y debiendo renovarlo por término de un año, á contar desde 1.º de Mayo próximo, lo avisa al público para que los que gusten tomar á su cargo el referido servicio, puedan por sí, ó por medio de apoderados legítimamente autorizados al efecto, hacer

sus proposiciones en el acto de la subasta, ó antes si lo creyesen oportuno, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el día 3 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana.

El pliego de condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio en los tres establecimientos, se hallará de manifiesto en mi Secretaría desde el día inmediato al de la fecha.

San Sebastian 20 de Febrero de 1843. = P. A. D. S. I. M., El interventor. = Francisca Maria Muñiz. = Juan García, Secretario.

Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública = Comision provincial de Madrid. = Doña Bienvenida Navarrete ha solicitado se le declare la pension que la corresponde habiendo fallecido el 6 del próximo pasado Febrero su esposo D. Manuel Caspe, profesor de instruccion primaria que fué en Ambel, provincia de Zaragoza. Nació dicho D. Manuel en Talamantes, provincia de Zaragoza el día 11 de Abril de 1811; se inscribió en nuestra sociedad el 3 de Noviembre de 1840. = El socio que tuviere que hacer alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos espresados, ó contre el derecho que alega la interesada para el goce de la viudedad, la dirigirá en todo el presente Marzo á la secretaria de mi cargo, calle de Cañizares número 10, piso principal. = Por acuerdo de la comision provincial. = Isidro Frutos, vocal secretario.

Compañia general española de seguros. Los señores accionistas de esta provincia que no han concurrido todavía al cobro de los dos duros que han resultado de beneficios á cada accion de las en que interesan por la liquidacion del año pasado, se servirán llegarse á esta comision principal á recibirlos.

El 26 del inmediato mes de Marzo, en Madrid y oficina de la compañía, calle del Prado número 26 á las doce del día, se celebrará junta general de accionistas, con arreglo á los artículos 40 y 42 de los estatutos, y para los fines especificados en los artículos 47 y 48.

Se avisa á los señores accionistas poseedores de cuatro ó mas acciones de la compañía con tres meses al menos de anticipacion al día 24 del actual que es la fecha de la convocatoria, para que asistan á dicha junta si gustan; y se advierte que los accionistas con derecho de asistencia no residentes en Madrid, que por sí tengan voto al tenor de los artículos 41, 43 y 44, pueden hacerse representar por otro accionista, consistiendo la habilitacion del representante en una carta de autorizacion del representado.

Ademas del día 26 de Marzo, se señala para junta general el 31 del mismo mes, para el caso de haberse de tratar en dos sesiones; como previene el art. 51, alguna proposicion presentada segun la facultad concedida por el art. 48.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Azuara, partido de Belchite hace saber: que D. Melchor Rodrigo, D. Nicolas Anson, D. Agustin Anson, Manuel Tomas Mariano Cuevas, y D. José Floria, vecinos del mismo, han instruido expediente sobre indemnizaciones de los perjuicios que les hicieron los facciosos en sus casas y ganados. Y la persona que tenga que contradecir alguna cosa sobre dichos expedientes podrá verificarlo ante esta corporacion ó ante la autoridad que tenga por conveniente, en el término de quince dias. Azuara 7 de Marzo de 1843. = D. O. D. A. = Melchor Rodrigo, Srio.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca. D. Antonio Erruz D. José Maria Gimeno, D. Pedro Ibarreta, la Viuda de Melchor Vicente, D. Raimundo Erruz, Francisco Perez Parra, Ramon Ruiz y D. Prudencio Idalgo, han justificado mediante los oportunos expedientes los daños que les causaron los rebeldes y en cumplimiento de la circular de la Comision central de 13 de Enero último, se hace saber para que en el término de 8 dias puedan los que gusten reclamar contra los mismos. Ateca 12 de Marzo de 1843. = Juan Lozano, Alcalde.

Zaragoza: Imprenta Nacional.